

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-177-ADM 2020. PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 2020.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado Panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es tomar medidas que garanticen a los productores, especialmente a los pequeños y medianos, la colaboración y la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con el fin de brindar a la población productos naturales para su adecuada alimentación, busca incentivar la producción de leche para garantizar y promover el consumo nacional de este producto y de sus derivados.

Que el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, busca sostener y garantizar la continuidad de la producción lechera, promoviendo un apoyo para la mitigación del impacto de la temporada seca sobre la ganadería lechera nacional, así como el proceso de cambios tecnológicos en las explotaciones lecheras, para cubrir la demanda de materia prima de alta calidad higiénica requerida por las plantas procesadoras de leche a fin de aprovechar la capacidad industrial instalada en el país y el aumento del consumo de leche y el desarrollo de la competitividad nacional.

Que los productores de leche grado C han solicitado al Estado su intervención a fin de establecer medidas temporales que les permitan incrementar la producción de leche durante la temporada seca y elevar su competitividad, para lo que piden a través de la Cadena Agroalimentaria de Leche, que el Estado compense a los productores con la diferencia que surja del precio de venta propuesto por los productores y el precio pagado por las plantas procesadoras por litro de leche grado C, tomando en cuenta que el monto máximo de la compensación será de hasta diez centésimos de balboa (B/.0.10) y que la suma del precio pagado por las plantas procesadoras y comercializadoras más esta compensación no podrá superar los cincuenta centésimos (B/.0.50) por litro de leche.

Que el Consejo de Gabinete Agropecuario al cual pertenece el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en reunión sostenida el 16 de enero de 2020 en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, aprobó la Resolución N° OAL-053-ADM-2020 mediante la cual se decide apoyar temporalmente a los productores de leche grado C, con recurso financiero no reembolsable que realicen ventas a las plantas procesadoras y comercializadoras desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020 hasta la suma de diez centésimos (B/.0.10), por litro de leche vendido a las plantas procesadoras y comercializadoras a fin de lograr el precio máximo de venta de cincuenta centésimos (B/.0.50) por litro de leche.

Que ante la situación actual que vive el mundo entero a la que no escapa nuestro país producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el virus conocido como COVID-19, que ha incidido en la forma en que convivimos incluida la



Resolución N° OAL-177-ADM-2020 de 30 de junio de 2020.

presentación de documentos, se hace necesario adecuar la Resolución N° OAL-053-ADM-2020 DE 16 DE ENERO DE 2020 en cuanto a los requisitos que deben presentar los productores, así como la formalidad de los mismos.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo **CUARTO** de la Resolución N° OAL-053-ADM-2020 DE 16 DE ENERO DE 2020, el cual quedará así:

“CUARTO: Las empresas vinculadas al programa deberán presentar los siguientes requisitos:

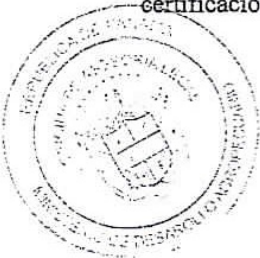
Nota dirigida al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la cual solicita el recurso no reembolsable de diez centésimos (B/0.10) por litro de leche vendido y deberá adjuntar lo siguiente:

- Certificación de inscripción como productor en el sistema de identificación agropecuario (SIA).
- Copia de la certificación del Registro Público de Panamá sobre la existencia de la sociedad o aviso de operaciones. En el evento de no contar con certificados del Registro Público vigentes, se podrá realizar la consulta digital de la persona jurídica y aportarla, pero en ningún caso se retrasará por este requisito el trámite de análisis de planilla enviado por la empresa.
- Autorización otorgada por la empresa a la persona que realizará los trámites ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y adjunto deberá tener copia de la cédula, teléfono fijo o celular, correo electrónico y dirección exacta de la empresa. Esta autorización tendrá vigencia de un (1) año o durante la validez de la resolución en curso y en el evento de variar la persona autorizada, se debe notificar al Ministerio y aportar la documentación del nuevo autorizado.
- Declaración jurada debidamente notariada de la planta firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada de la planta que compra la leche, mediante la cual certifique la veracidad de la información suministrada al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). (En caso de comprobarse falsedad en declaración e información, se procederá ante las instancias legales). Esta declaración jurada tendrá validez por el periodo que señala la Resolución que ampara declaración y se entregará una sola vez desde que inicie el periodo de la resolución y envío de planillas con el fin de tener datos confiables y verificables en el momento que así sea pertinente por el bien común de toda la actividad.

- Presentación mensual de:

Planilla de recopilación de recepción mensual por productor, cantidades de litros suministrados, debe anexarse precio pagado al productor por litro de leche. (Cuadro de planilla.)

Comprobantes de pagos realizados, tal cual se establece en el artículo QUINTO de la vigente Resolución N°OAL-053-ADM-2020 de 16 de enero de 2020. Para los efectos de esta Resolución, los comprobantes de pago de las plantas procesadoras y comercializadoras que solicitan el apoyo financiero deberán ser acreditados a través de copia de cheque, copia de estado de cuenta donde se visualice la acreditación o certificación bancarias.



Resolución N° OAL-177-ADM-2020 de 30 de junio de 2020.


El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) a través de los funcionarios asignados para ello y con base en la información brindada y declaración debidamente notariada, podrá revisar y auditar en cualquier momento y en cualquier etapa del trámite, pagos y documentación correspondiente al tema de compensación.

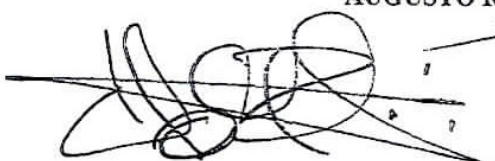
PARÁGRAFO: A partir de enero de 2021, se incluirá dentro de los requisitos a las empresas vinculadas al programa, la inscripción como productor en el sistema de identificación Agropecuaria (SIA), por lo que los productores tienen como fecha final para inscribirse hasta el 31 de diciembre de 2020."


SEGUNDO: Se mantiene vigente en todas las demás partes la Resolución N° OAL-053 ADM-2020 DE 16 DE ENERO DE 2020.

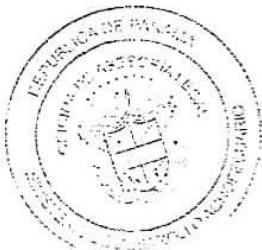
TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
 Ministro


CARLO G. ROGNONI ARIAS
 Vice Ministro





**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.


 Secretaria